AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-132-0850-2026 del 25 de junio del 2026, el interesado denuncio "INTERVENCIÓN AL CAUCE, SE ESTA REALIZANDO LA ADECUACIÓN DE UNA VÍA POR PARTE DE UN PARTICULAR LA CUAL INTERVINO EL CAUCE DE LA QUEBRADA HORIZONTE. CONSTRUYENDO UN BOX CULVERT."

Que, mediante oficio de salida con radicado **CS-12088-2026 del 14 de agosto de 2026**, se requirió al **GRUPO MONTECIELO S.**

Que, mediante correspondencia recibida con radicado **CE-17605-2026 del 29 de septiembre de 2026**, el **GRUPO MONTECIELO S.A.S.** dio respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio con radicado **CS-12088-2026 del 14 de agosto de 2026**.

Que funcionario de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio el día 29 de septiembre del 2026, generándose el informe técnico con radicado N° IT-06147-2026 del 02 de octubre de 2026, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*
Una vez realizada la visita

***Verificación de Requerimientos o Compromisos**: CS-12088-2026*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Requerir a la sociedad GRUPO MONTECIELO S.A.S. para que gestione ante la Administración Municipal y aporte el documento que evidencie el permiso o autorización tramitado ante CORNARE en el año 2005, relacionado con la construcción de la estructura hidráulica tipo box culvert objeto de la presente actuación administrativa.	*14/09/2026*	*X*			*Anexo N.° 1. Documentación y radicado relacionado con la gestión adelantada desde 2005*

Requerir a la sociedad GRUPO MONTECIELO S.A.S. para que implemente y mantenga un programa de mantenimiento preventivo de la estructura hidráulica y del tramo intervenido de la quebrada Horizontes, el cual deberá contemplar, como mínimo, la limpieza periódica, remoción de sedimentos, material vegetal, residuos y demás elementos que puedan generar obstrucciones o comprometer la capacidad hidráulica de la estructura durante la ocurrencia de eventos de creciente. Dentro del término establecido, deberá presentar ante esta Autoridad el programa de mantenimiento y las actividades previstas para su implementación.	*14/09/2026*	*X*			*Anexo N.° 2. Programa de mantenimiento preventivo. Se aportó instrumento de manejo para mantenimiento y conservación de la estructura y tramo intervenido*
Recomendar al titular del proyecto la implementación y mantenimiento de medidas complementarias de estabilización, mediante técnicas de bioingeniería, revegetalización y control de erosión en los taludes y demás áreas intervenidas, con el propósito de contribuir a la estabilidad de la ladera, minimizar el aporte de sedimentos a la fuente hídrica y prevenir la generación o evolución de procesos erosivos.	*14/09/2026*	*X*			***Atendido**, de acuerdo con las actividades de recuperación y estabilización reportadas por el titular*

Otras situaciones encontradas en la visita:

- *El día 29 de septiembre de 2026 se llevó a cabo vista técnica de control y seguimiento al lugar objeto de la Solicitud por parte de funcionarios de la Corporación. Vereda Horizontes Municipio del Peñol*





Imagen 1 Y 2 Estabilización de terreno y acceso Cornare 2026

26. CONCLUSIONES

- *La sociedad GRUPO MONTECIELO S.A.S. atendió los requerimientos formulados dentro de la presente actuación administrativa, aportando documentación relacionada con los antecedentes de la estructura hidráulica y las medidas de manejo implementadas.*
- *Se aportó documentación correspondiente a las gestiones adelantadas desde el año 2005 ante la Administración Municipal de El Peñol, relacionadas con el antecedente de autorización para la construcción de la estructura hidráulica tipo boxculvert*
- *Se presentó un Programa de Mantenimiento Preventivo de la estructura hidráulica y del tramo intervenido de la quebrada Horizontes, orientado a garantizar su adecuado funcionamiento y prevenir la acumulación de sedimentos, residuos y material vegetal que puedan comprometer la capacidad hidráulica.*

- *Se informó sobre la ejecución de medidas de recuperación y estabilización de los terrenos, entre ellas terraceo, construcción de cunetas y filtros, manejo de aguas de escorrentía y revegetalización, destinadas a controlar procesos erosivos y favorecer la estabilidad de las áreas intervenidas.*

Con base en la información revisada, no se evidencian aspectos técnicos pendientes de cumplimiento relacionados con los requerimientos objeto de la presente actuación administrativa.

(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece**:** *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente N **SCQ-132-0850 -2026**de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación actuación administrativa

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a La **SOCIEDAD GRUPO MONTECIELO S.A.S,**de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: SCQ-132-0850 -2026
Proyectó: Sara Giraldo
Técnico : Ivan Jairo Garacia
Fecha: 06/10/2026
Asunto: Archivo de Expediente.